

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Restitución de Inmueble
DEMANDANTE	LEASING BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA YOLANDA JIMENEZ DURANGO Y OTRO
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00006 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Acepta desistimiento
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 047

Establece el artículo 314 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa Juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Conforme a lo anterior, la Judicatura observa que la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos de oportunidad y legitimación, toda vez que se instauró antes de proferirse sentencia de primera instancia y la profesional del derecho que la solicitó cuenta con expresa facultad para ello (ver archivo 11 del expediente virtual)

Así las cosas, el Juzgado aceptará el desistimiento de la demanda incoada, sin condena en costas, toda vez que no aparece soportado en el expediente que las mismas se hubiesen causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

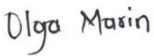
PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento el presente proceso verbal de restitución de bien inmueble, instaurado por LEASING BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA YOLANDA JIMENEZ DURANGO Y OTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No habrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

 JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT) <i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>07</u> hoy a las 8:00 a. m.</i> <i>El Santuario <u>12</u> de <u>febrero</u> del año <u>2021</u></i>  OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i>
